



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ELÍAS MICHA ZAGA A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL COMECYT" Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN PROACCESO ECO, A.C., POR CONDUCTO DEL SR. ALEPH TORRES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "FUNDACIÓN", MISMO QUE FORMALIZAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Por Decreto del Ejecutivo, con fecha 6 de abril de 2000, se crea el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, como un organismo público, descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es el organismo orientador y ejecutor de la política estatal en la materia, que tiene por objeto: promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad
- III. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 considera como política estatal en ciencia y tecnología que permita promover el desarrollo y la transferencia de tecnología hacia sectores estratégicos, difundir a escala mundial un portafolio de oportunidades en el estado para ramas líderes, y fortalecer la cultura sobre el valor estratégico de los nuevos conocimientos consolidando la infraestructura y apoyos para la competitividad y la innovación tecnológica entre otros.
- IV. Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México establece en su Artículo 28 fracción III que entre las atribuciones del COMECYT se encuentra "promover la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en los niños y jóvenes y en la población en general el interés por una formación científica y tecnológica."
- V. Que en fecha 14 de junio de 2010, el "COMECYT" y la "FUNDACIÓN" celebraron un Convenio de Colaboración para apoyar la operación de la Red de Innovación y Aprendizaje (en lo sucesivo la "RIA") durante el periodo de junio 2010 a febrero 2011.
- VI. Que el 3 de marzo de 2011 el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el "COMECYT" y la "FUNDACIÓN" celebraron un Convenio de Colaboración en el cual se estableció que el Consejo Nacional de Ciencia

y Tecnología apoyaría la implementación de 27 centros de la RIA, y que el "COMECYT" aportaría de acuerdo a su disponibilidad presupuestal los recursos necesarios para su óptima operación.

- VII. Que mediante oficio número 20321-GIS-0362/11 la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto comunico a "**EL COMECYT**" la asignación y autorización de **\$111,000,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** con financiamiento estatal para apoyo para la operación de la Red de Innovación y Aprendizaje (RÍA), a favor de la Fundación Proacceso Eco A.C.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL COMECYT" QUE:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de abril del año 2000 y el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2 Que tiene por objeto, promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad y que para el cumplimiento de su objeto, cuenta con atribuciones para impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, entre otras.
- 1.3 El Doctor Elías Micha Zaga es el Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1º de marzo de 2006, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México; y que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I y VII del Reglamento interno de "EL COMECYT" publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 19 de febrero del 2008.
- 1.4 Su registro federal de contribuyentes es CMC000406KT0.
- 1.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en Hacienda Cieneguillas no.1, Colonia Santa Elena, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52100.



II. DECLARA LA "FUNDACIÓN":

- 2.1 Que su objeto social incluye desarrollar iniciativas de educación y/o capacitación para el trabajo enfocadas a personas de escasos recursos, a través de tecnologías de información, computación, cursos interactivos, redes, centros de aprendizaje e infraestructura tecnológica en general.
- 2.2 Que se acredita la existencia de la Asociación con la escritura pública número 90,205, de fecha 2 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 del Distrito Federal.
- 2.3 Que su representante, el Sr. Aleph Torres Gutiérrez, cuenta con facultades para celebrar este convenio en términos de la escritura pública mencionada anteriormente.
- 2.4 Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio en Paseo Colón 224-55 Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

De conformidad con lo antes expuesto, las partes celebran el presente convenio específico, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de un apoyo económico de **"EL COMECYT"** a favor de la **"FUNDACIÓN"**, por la cantidad de **\$111,000,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para ser destinados en apoyar la operación de los 69 centros que conforman el proyecto actualmente denominado la Red de Innovación y Aprendizaje ("RIA), conforme a lo señalado en el **Anexo Único** del presente convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL COMECYT":

1. Canalizar a la **"FUNDACIÓN"** los recursos económicos a que se refiere la Cláusula cuarta de este instrumento.
2. Vigilar la debida aplicación de los recursos económicos canalizados en términos de lo establecido en el presente convenio y el **Anexo Único** que forma parte del mismo.
3. Realizar cuando sea necesario, auditorías en cualquier tiempo a la **"FUNDACIÓN"**, reservándose el derecho de supervisar y evaluar el

destino de los recursos económicos canalizados y solicitar todo tipo de informes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "FUNDACIÓN":

1. Destinar bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos canalizados por "**EL COMECYT**", exclusivamente para el cumplimiento del presente convenio, así como lo señalado en el **Anexo Único** del mismo.
2. Proporcionar en cualquier momento la información sobre el destino y aplicación de los recursos aportados por "**EL COMECYT**", por lo que se compromete a recabar y conservar en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales.
3. Proporcionar un informe técnico-financiero de avance y final con base en los resultados obtenidos, tal y como lo señala el **Anexo Único**.
4. Permitir a "**EL COMECYT**" la realización de cualquier auditoria y supervisiones necesarias para evaluar el destino de los recursos económicos canalizados.

CUARTA. APOYO ECONÓMICO.

"**EL COMECYT**" aportará recursos por un total de **\$111,000,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración y que se realizará de conformidad al calendario establecido en el **Anexo Único**, los cuales serán canalizados a la "**FUNDACIÓN**" y estarán sujetos a las revisiones señaladas en la cláusula segunda de este convenio.

Los recursos económicos señalados en el párrafo anterior, serán entregados a la "**FUNDACIÓN**" mediante transferencia electrónica a la cuenta específica y exclusiva para su administración y ejercicio con los siguientes datos: cuenta bancaria con número [REDACTED] del Banco [REDACTED] [REDACTED] a nombre de la "**FUNDACIÓN**".

Asimismo, "**EL COMECYT**" señala que los depósitos de los recursos asignados estarán sujetos a la presentación previa por parte de la "**FUNDACIÓN**" del recibo con requisitos fiscales que en derecho corresponda, especificando con toda claridad el concepto que ampara.

QUINTA. SUSPENSIÓN DE RECURSOS.

"EL COMECYT" podrá solicitar el reembolso total de los recursos asignados a la "FUNDACIÓN", cuando dichos recursos, se utilicen para fines distintos a los del objeto del presente instrumento legal, y del **Anexo Único**, que deriven del mismo.

SEXTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

"EL COMECYT" designa como Director de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, el M.S.O. Jorge Antonio Villegas Rodríguez; y, por su parte la "FUNDACIÓN" designa como responsable a Aleph Torres Gutiérrez, pudiendo ambas partes designar a sus respectivos suplentes.

Los responsables tienen a su cargo dar el seguimiento de los compromisos contraídos por la partes en el presente convenio; así como de asegurar el debido cumplimiento de los mismos.

SÉPTIMA. PUBLICACIONES.

En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se lleven a cabo como resultado o con motivo del apoyo otorgado, LA "FUNDACIÓN" deberá dar el crédito correspondiente a "EL COMECYT".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Por lo que, "EL COMECYT" no tendrá relación alguna de carácter laboral o de cualquier otra índole y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo, seguridad social u otras.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL COMECYT" podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia suspender definitivamente la canalización de recursos a la "FUNDACIÓN", sin necesidad de declaración judicial previa, cuando éste incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa a continuación se señalan.

- A) Aplique los recursos canalizados por "EL COMECYT" con finalidades distintas a la realización directa del proyecto objeto del presente convenio.



- B) No presente el informe técnico-financiero de avance y final o no lo haga satisfactoriamente.
- C) No brinde las facilidades de acceso a la información pública, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el proyecto objeto del presente convenio
- D) No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el programa objeto del presente convenio cuando le sea expresamente requerido por "EL COMECYT".
- E) Proporcione información falsa.
- F) Incurra en algún otro incumplimiento a este convenio y a sus anexos.

Cuando "EL COMECYT" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, podrá solicitarle a la "FUNDACIÓN", el reembolso de la totalidad de los recursos que le fueron canalizados y que no hayan sido ejercidos conforme a este Convenio, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que serán causales de terminación anticipada del presente convenio, las siguientes:

- a) Por voluntad de "LAS PARTES", existiendo razones de interés general, una vez que se hayan acordado.
- b) En caso fortuito o fuerza mayor que impidan seguir con los fines objeto del presente convenio.

En caso de terminación anticipada, la "FUNDACIÓN", sin necesidad de declaración judicial previa, se obliga a reembolsar a "EL COMECYT", en un plazo de 15 días hábiles, los recursos económicos que le fueron ministrados y que no hayan sido ejercidos. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el "EL COMECYT" notifique a la "FUNDACIÓN" la devolución de los recursos.

DÉCIMA TERCERA MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo con las partes, en los términos

de la cláusula décima tercera de este instrumento jurídico y su vigencia será hasta el mes de enero del año 2012.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan la firma del presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento e interpretación, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la legislación aplicable en el Estado de México y la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero común que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de colaboración, lo firman por duplicado, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

**POR "EL COMECYT"
DIRECTOR GENERAL**



DR. ELIAS MICHA ZAGA

**POR LA "FUNDACIÓN"
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



ALEPH TORRES GUTIÉRREZ